



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL – PROCESO EJECUTIVO
ACTA No. 71 de 2022
Artículos 372 y 443 Ley 1564 de 2012

Fecha:	Agosto 26 de 2022
Inicio:	09:05 horas
Finalización:	09:21 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 372 del C.G.P., audiencia inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto procesal dentro de la Acción Ejecutiva promovida por Rodrigo Prieto López contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Radicación 73001-33-33-753-**2015-00202-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que la misma sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante

Rodrigo Prieto López, identificado con C.C. 14.214.994, Dirección carrera 1 #79-25 apto 707 Edificio Mirador Victoria.

Apoderada: Maryory Jiménez Sánchez, identificado con C.C. 65.785.329 y T.P. 115.298 del C.S. de la Judicatura.
Correo: majisan20@hotmail.com Cel. 318 380 0088.

Parte Demandada

Apoderado: Sebastián Torres Ramírez, identificado con C.C. 1.065.659.633 y T.P. 266994 del C. S. de la Judicatura.
Cel. 318 690 0462 Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y sebastiantorresr85@gmail.com.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concede la palabra a las partes para que manifiesten su ánimo conciliatorio.

El apoderado de la ejecutada señaló que, por políticas internas, la entidad que representa no somete a estudio de conciliación los asuntos ejecutivos que provengan de una sentencia judicial, por lo que no se presenta propuesta conciliatoria.

AUTO: Teniendo en cuenta la postura de la parte ejecutada, se declaró la fallida esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

INTERROGATORIO DE PARTES, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, sería del caso entrar a interrogar a las partes. Sin embargo, el Despacho precisó que por previsión legal (art. 195 CGP) no habrá confesión para las entidades públicas, por lo tanto, consideró innecesario llevar a cabo el interrogatorio de parte a la entidad ejecutada. Respecto al ejecutante, el Juzgado se abstiene de practicarle interrogatorio, toda vez que la controversia gira en torno al cumplimiento a la sentencia que sirve de título ejecutivo.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y los documentos aportados en ella, siendo ellos que:

- Mediante sentencia de fecha 14 de septiembre de 2017, este Despacho judicial ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, reliquidar la pensión de vejez del señor Rodrigo Prieto López teniendo en cuenta además de las semanas relacionadas en los actos de reconocimiento, las cotizaciones realizadas por la Universidad del Tolima para el periodo comprendido entre 1998 y el 1 de septiembre de 2007, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de dicha sentencia; así mismo, ordenó reconocer y pagar al demandante las diferencias existentes entre lo pagado y lo debido pagar de acuerdo a lo indicado en el ordinal tercero de dicha providencia, con efectos desde el 7 de julio de 2012 hasta el día en que se incorpore en la mesada pensional el respectivo reajuste.
- Tal sentencia fue apelada; sin embargo, mediante providencia del 11 de octubre de 2018, el Tribunal Administrativo del Tolima declaró desierto el respectivo recurso de apelación al no ser sustentado debidamente.
- Con resolución No. SUB 107741 del 15 de mayo de 2020, proferida por la Subdirectora de Determinación de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, se señala dar cumplimiento al fallo judicial, se modificó la mesada pensional del señor Rodrigo Prieto López, disminuyéndola para el año 2020 de \$2.443.237 a \$2.105.867
- Mediante resolución No. SUB 178866 del 21 de agosto de 2020 proferida por la Subdirectora de Determinación de la Dirección de Prestaciones de Colpensiones, en cumplimiento de un fallo de tutela, dejó sin efectos de forma retroactiva el artículo primero de la Resolución No. SUB 107741 del 15 de mayo de 2020, procediendo a reliquidar la pensión de vejez, fijando el valor de la mesada en \$2,443,237.

Conforme a lo anterior, el Despacho indicó que el objeto del litigio en el *sub judice* consiste en determinar si la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones ya dio cabal cumplimiento a la sentencia ordinaria emitida por este despacho, reajustando y pagando al señor Rodrigo Prieto López, su pensión de vejez, teniendo en cuenta además de las semanas relacionadas en los actos de reconocimiento inicial, las cotizaciones realizadas por la Universidad del Tolima para el periodo comprendido entre 1998 y el 1 de septiembre de 2007, con efectos a partir del 7 de julio de 2012 y hasta el día en que se incorpore en su mesada pensional el respectivo reajuste, conforme se estableció en el mandamiento

de pago proferido en auto del 10 de diciembre de 2021, o si existen sumas pendientes de pago que ameriten seguir adelante con la ejecución.

Los intervinientes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (pág. 7-54 del archivo "A1. 753-2015-00202 DEMANDA EJECUTIVA.pdf").

Prueba Pericial:

Respecto al dictamen pericial contable allegado con la demanda, visible en las páginas 55-68 del archivo "A1. 753-2015-00202 DEMANDA EJECUTIVA.pdf" del expediente electrónico, para su contradicción, conforme con los artículos 219 del C.P.A.C.A. y 228 del C.G.P., el perito deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas.

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda (pág. 6-20 del archivo "A9. 753-2015-00202 COLPENSIONES EXCEPCIONES DE MERITO.pdf").

Pruebas de oficio conforme el art. 213 del CPACA:

A cargo de la parte demandada:

Por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone requerir a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que allegue

i) copia de la liquidación pensional efectuada para la expedición de la Resolución No. SUB 107741 del 15 de mayo de 2020 por la cual señala la ejecutada dar cumplimiento al fallo judicial ordinario, modificando la mesada pensional del señor Rodrigo Prieto López disminuyéndola a \$2.105.867. Deberá aportar documento que contenga los cálculos matemáticos y actuariales que llevaron a la entidad a determinar que esa era la suma por la que debía hacerse el reconocimiento pensional.

ii) Certifique los factores salariales tenidos en cuenta al momento de realizar la referida liquidación pensional que dio origen a la Resolución No. SUB 107741 del 15 de mayo de 2020.

iii) Realice y allegue con destino a este proceso, el cálculo de la reliquidación o reajuste de la pensión del señor Rodrigo Prieto López conforme lo ordenado por este despacho judicial en la sentencia de 14 de septiembre de 2017 proferida dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Rodrigo Prieto López contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones con radicado 73001-33- 33-753-2015-00202-00; esto es, aplicando exactamente el mismo régimen pensional, los mismos factores salariales, el mismo ingreso base de liquidación tenidos en cuenta en los actos de reconocimiento pensional inicial, pero, adicionando al IBL, las cotizaciones realizadas por la Universidad del Tolima para

el periodo comprendido entre 1998 y el 1 de septiembre de 2007, determinando la cuantía a pagar a partir del 7 de julio de 2012, señalando de forma expresa, a cuánto correspondería la mesada pensional, año por año y hasta la fecha de la respuesta.

iv) Allegue la liquidación de la mesada pensional que le dio origen a la expedición de la Resolución GNR 099600 del 18 de mayo de 2013 que dio origen a la mesada pensional inicial, así como la liquidación que dio origen a su modificación y/o reliquidación mediante la Resolución 143476 del 28 de abril de 2014.

Se impone al apoderado judicial de la entidad demandada, la carga de allegar los documentos antes mencionados ya existentes, así como la liquidación ordenada en el punto tercero del presente decreto de pruebas de oficio, en un plazo de quince (15) días siguientes a esta audiencia. No se libraré oficio, ya que la entidad demandada está siendo notificada en estrado y la presente acta de la que podrá obtener copia en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, hace las veces de requerimiento.

Vencido el término otorgado o allegados los documentos, lo que ocurra primero, vuelva el proceso al despacho para señalar, en auto separado, fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/94481fe5-83ab-406a-9995-9c8a7dbdf975?vcpubtoken=2eeb8f61-fc97-4a86-8ed5-8b567925fbc8>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c42c28f9c4ace153e2e4ab8c6538e83fcfee14064a0e2a8915db6877e9927**

Documento generado en 26/08/2022 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>